--- Trelew, de marzo de 2.011.-

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa; y -----

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que, de acuerdo a las constancias del legajo, la apelación contra la resolución que rechazó la tercería de dominio en cuestión, según la cédula de notificación adjuntada, fue denegada por considerarla extemporánea (fs. 4). ----------

--- La queja pretende distinguir entre el trámite aplicado a la tercería según los arts. 97 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial, y los plazos que, consecuentemente, corresponderían para la apelación de su rechazo. Afirma el quejoso que este plazo es el general de cinco días del C.P.C.C. y no el de dos días del art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral. Por lo que, concluye, la apelación debió ser atendida. ----------

--- **II.-** De las copias agregadas no surge el cargo del escrito de la apelación cuestionada (fs. 3), obstando ello su examen de admisibilidad (art. 284, C.P.C.C.). -------

--- Sin perjuicio de ello, el quejoso manifiesta que interpuso la apelación el día 08/02/2011, cinco días después de la notificación el día 01/02/2011 (fs. 2vta.). El juez "a quo" rechaza la apelación por extemporánea con fundamento en el art. 59 de la ley XIV nº 1. ----------

--- La presente se plantea en la tercería de dominio que, como tal, iniciada en una causa por cobro de haberes e indemnización de ley (doc. art. 2º, ley XIV nº 1; art. 6º, inc. 1º, C.P.C.C.), no tiene trámite específico, y por remisión del art. 73 de la ley XIV nº 1 de Procedimiento Laboral deviene aplicable el régimen de los arts. 98 y sig. del C.P.C.C. Sin embargo, ello es así en el quicio del propio art. 73 citado, esto es, con aplicación "supletoria" del Código Procesal Civil y Comercial pero debiéndose "cuidar especialmente el objeto perseguido por... (la) ley (de procedimiento laboral), que es abreviar y simplificar sustancialmente la substanciación de los juicios". Esta limitación compromete tanto al tribunal como a las partes o terceros. ----------

--- **III.-** En consecuencia, así como el recurso de revocatoria en materia laboral tramita según el régimen supletorio del C.P.C.C., pero adecuando su plazo de interposición al que corresponde para el recurso de apelación en el procedimiento laboral (esta Sala, en SIL. Nº 02 de 2008 y su referencia histórica a la SIL. Nº 14 de 1987), también debe adecuarse el plazo para apelar un incidente, en el caso por la tercería de que se trata, a los términos generales de la Ley de Procedimiento Laboral (doc. art. 59, ley XIV nº 1). --

--- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar bien denegado el recurso. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2011 – SIL.- Conste.-

cg

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO DE CAMARA